

RESOLUCIÓN N° 2317

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 2023.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2245 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de febrero de 2023:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,008	DOS MIL OCHO
0207.14.00	Trozos de pollo	1,037	UN MIL TREINTA Y SIETE
0402.21.19	Leche entera	3,887	TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE
1001.19.00	Trigo	402	CUATROCIENTOS DOS
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	325	TRESCIENTOS VEINTICINCO
1005.90.12	Maíz blanco	389	TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
1006.30.00	Arroz blanco	549	QUINIENOS CUARENTA Y NUEVE
1201.90.00	Soya en grano	627	SEISCIENTOS VEINTISIETE
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,205	UN MIL DOSCIENTOS CINCO
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,045	UN MIL CUARENTA Y CINCO
1701.14.00	Azúcar crudo	475	CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO
1701.99.90	Azúcar blanco	584	QUINIENOS OCHENTA Y CUATRO

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y ventiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General